

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22265** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de mayo de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.600.000, 2.400.000 y 1.200.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22266** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Agraria de Transformación número 14.971, «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación (S.A.T.), número 14.971, «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante), y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 14.971, «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Elche (Alicante).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) de su artículo 5.º, será el día 1 de marzo de 1979.

Quinto.—Durante las tres primeras campañas de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos del cálculo de subvenciones, los porcentajes aplicables

al valor de los productos vendidos por la Entidad serán, respectivamente, del 3, 2 y 1 por 100, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de cuatro, tres y dos millones de pesetas, respectivamente.

Sexto.—Durante las cuatro primeras campañas de actuación como Agrupación de Productores Agrarios, y a efectos de acceso al crédito oficial, el porcentaje máximo aplicado será el 70 por 100 del valor base de los productos entregados a la Entidad por sus socios.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22267** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino de la provincia de Cáceres, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Cáceres, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Cáceres, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Cáceres, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1 Funcionarán cuatro servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zonas de reproducción	Servicios aplicativos	Total
B	2	2
G	1	1
H	1	1

2.º La vigencia del Programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de julio de 1980.

Lo que se comunica a V. S. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cáceres.

**22268** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 14.971, «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto siete de la Orden ministerial de 31 de julio de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas» a la Sociedad Agraria de Transformación número 14.971, «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 064.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.